

REGLAMENTO ESPECIAL SOBRE LA CERTIFICACIÓN DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL EN DISEÑO ELÉCTRICO DE EDIFICIOS DEL CFIA.

CONSIDERANDOS: Considerando que:

I- Los fines del CFIA, consignados en el artículo cuarto, incisos a, b y c, de su Ley Orgánica establecen: a. Estimular el progreso de la ingeniería y de la arquitectura, así como de las ciencias, artes y oficios vinculados a ellas. b. Velar por el decoro de las profesiones, reglamentar su ejercicio y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley, su reglamento y reglamentos especiales del Colegio Federado, así como lo dispuesto en las leyes y reglamentos relativos a los campos de aplicación de las profesiones que lo integran. c. Promover las condiciones educativas, sociales, económicas, técnicas, artísticas y legales necesarias para la evolución de las profesiones que lo integran y cooperar con las instituciones estatales y privadas en todo aquello que implique mejorar el desarrollo del país.

II- La presente coyuntura histórica, caracterizada por la globalización de los mercados de bienes y servicios, por el impacto creciente de las tecnologías asociadas a la información y la comunicación, y los esquemas de alta competitividad, impone exigencias continuas, para el ejercicio profesional pertinente.

III- La prestación de servicios y la producción de bienes se caracterizan por las demandas denominada “cultura de la calidad”, que en esencia busca que estos bienes y servicios satisfagan plenamente las necesidades y requerimientos de los usuarios, así como busquen exceder sus expectativas.

IV- La práctica profesional de la Ingeniería y de la Arquitectura no pueden excluirse de la evaluación en sus diferentes aspectos, para responder acertadamente, a las exigencias planteadas.

V- Que el Decreto Ejecutivo N°36979-MEIC Reglamento de Oficialización del Código Eléctrico de Costa Rica para la Seguridad de la Vida y de la Propiedad “RTCR 458:2011” y sus reformas, estableció como requisito que los profesionales que ejecuten las actividades de las Unidades de Verificación de Instalaciones Eléctricas (UVIE) deben contar con la Certificación de Actualización Profesional vigente del CFIA en Diseño Eléctrico de Edificios. Por tanto, se dicta el presente Reglamento Especial sobre la Certificación de Actualización Profesional en Diseño Eléctrico de Edificios del CFIA.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Alcances del Reglamento: El objetivo del presente reglamento es regular los requisitos y procedimientos específicos para la obtención de la Certificación de Actualización Profesional en Diseño Eléctrico de Edificios, en lo sucesivo CAPDEE, para los profesionales de Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Electromecánica, miembros del Colegio

de Ingenieros Electricistas, Mecánicos e Industriales (CIEMI), o Ingeniería en Mantenimiento Industrial del Colegio de Ingenieros Tecnólogos (CITEC).

La CAPDEE es un sistema voluntario de actualización que permite determinar si un profesional, incorporado al Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos (CFIA), ha seguido un proceso válido que evidencia que posee las competencias actualizadas para un ejercicio profesional en diseño e inspección de instalaciones eléctricas, telecomunicaciones y de otros en edificios. Esta certificación será requisito obligatorio para realizar la verificación de instalaciones eléctricas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 36979-MEIC RTCR 458:2011 Reglamento de Oficialización del Código Eléctrico de Costa Rica para la Seguridad de la Vida y de la Propiedad” y sus reformas.

Artículo 2. Nomenclatura Para todo efecto, la nomenclatura del presente reglamento se ajusta a la dispuesta en Capítulo No. 1, artículo No. 1, de la Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos. Adicionalmente se entenderá:

CAPDEE: Certificación de Actualización Profesional en Diseño Eléctrico de Edificios.

CFIA: Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica.

CM: Colegios Miembros del CFIA.

COMCAP: Comisión Bipartita Permanente sobre Certificación de Actualización Profesional en Diseño Eléctrico de Edificios.

DE: Dirección Ejecutiva del CFIA.

JD: Junta Directiva de cada uno de los colegios.

JDG: Junta Directiva General del CFIA.

MEIC: Ministerio de Economía Industria y Comercio

Artículo 3. Definiciones. Para los propósitos de aplicación e interpretación del presente reglamento, cuando su texto se refiera a algunos de los siguientes conceptos, se entenderán de la siguiente forma:

a) Proyecto Eléctrico: Se define como proyecto eléctrico, todo aquel que requiera de un servicio profesional para la prestación de uno o varios de los siguientes servicios: estudios preliminares, estudios técnicos, anteproyecto, planos y especificaciones técnicas, presupuesto, asesoría para los procesos de contratación de obra, inspección, dirección de obra, responsabilidad de la ejecución de la construcción y asesoría general de sistemas eléctricos, de telecomunicaciones (voz, datos y/o video), señales, controles y otros sistemas operados por electricidad.

b) Profesional Responsable: El profesional responsable para cualquier proyecto de sistemas eléctricos debe ser profesional en alguna de las siguientes áreas: Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Electromecánica o Ingeniería en Mantenimiento Industrial, miembro del Colegio de Ingenieros Electricistas, Mecánicos e Industriales (CIEMI) o del Colegio de Ingenieros Tecnólogos (CITEC) según corresponda.

c) Código Eléctrico: Decreto Ejecutivo N°36979-MEIC “RTCR 458:2011 Reglamento de Oficialización del Código Eléctrico de Costa Rica para la Seguridad de la Vida y de la Propiedad” y sus reformas, el cual incluye en su artículo 1 la Norma NFPA-70, en su última

versión actualizada en español emitida por la Asociación Nacional de Protección contra el Fuego (NFPA por sus siglas en inglés).

d) Experiencia Comprobada: Experiencia documentada que compruebe la participación directa del profesional en diseño, inspección, dirección de obra y/o responsable de la ejecución de la construcción de la obra en proyectos eléctrico.

e) Examen de comprobación de conocimiento: examen que tiene como propósito valorar si el candidato posee un nivel adecuado de conocimientos necesarios para la obtención de la CAPDEE.

Artículo 4. Declaración de principios: La Certificación de Actualización Profesional en Diseño Eléctrico de Edificios del CFIA se adhiere a los siguientes principios: respeto, equidad, transparencia, ética profesional y responsabilidad social, mismos que deben regir todas las actuaciones individuales y colectivas sin detrimento de lo dispuesto por el Código de Ética del CFIA.

Artículo 5. El CFIA tendrá publicada permanentemente la lista oficial de los profesionales que ostenten el CAPDEE, en el sitio web oficial del Colegio Federado, sin perjuicio de informarlo por otros medios que estime convenientes. Únicamente los miembros que se encuentren habilitados para el ejercicio profesional y al día con sus obligaciones ante el CFIA, tienen derecho aparecer en las listas oficiales.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS

Artículo 6. La Junta Directiva General ejerce la dirección general y es el máximo órgano encargado de conocer y resolver todo lo relacionado con la Certificación de Actualización Profesional en Diseño Eléctrico de Edificios.

Artículo 7. Son atribuciones de la Junta Directiva General:

- a) Aprobar los lineamientos, políticas generales del proceso de la CAPDEE, así como cualquier modificación al presente Reglamento.
- b) Nombrar a los miembros que conformarán la COMCAP, de acuerdo con la nominación realizada por la Junta Directiva de los colegios CIEMI y CITEC.
- c) Aprobar los contenidos de temarios de los módulos, capacitaciones y del examen de comprobación de conocimientos que presente la COMCAP.
- d) Aprobar o rechazar las solicitudes de profesionales que quieren optar por la Certificación de Actualización Profesional en Diseño Eléctrico de Edificios del CFIA.
- e) Autorizar la inclusión de profesionales en la lista oficial de miembros que ostentan la CAPDEE, en atención a las recomendaciones que en esta materia emite la COMCAP.
- f) Autorizar la permanencia en la lista oficial a los profesionales que realicen la renovación de la CAPDEE.
- g) Autorizar la eliminación de la lista oficial, a los profesionales que no realicen la renovación de la CAPDEE.

- h) Conocer y resolver el recurso de reconsideración, que se interponga en contra de la resolución que rechace la CAPDEE de un miembro del CFIA.

Artículo 8. La Dirección Ejecutiva del CFIA o quién ésta designe, estará a cargo de la gestión operativa y administrativa de la CAPDEE. Las principales funciones son:

- a) Emitir el documento de certificado de la CAPDEE.
- b) Establecer y mantener actualizada la base de datos con la información de los miembros que ostenten la Certificación de Actualización Profesional en Diseño Eléctrico de Edificios.
- c) Convocar y coordinar las sesiones de la COMCAP.

Artículo 9. La COMCAP estará integrada en forma bipartita por tres miembros del Colegio de Ingenieros Electricistas, Mecánicos e Industriales (CIEMI) y tres miembros del Colegio de Ingenieros Tecnólogos (CITEC), quienes serán recomendados por sus respectivos Colegios y aprobados finalmente por la JDG. Los requisitos de idoneidad y capacidad de los miembros que integren la COMCAP serán regulados mediante acuerdo de Junta Directiva General.

El nombramiento y continuidad de los representantes se dejará a consideración de la Junta Directiva de cada uno de los colegios, garantizando la continuidad de al menos uno de los miembros. En caso de renuncia de algún miembro la Junta Directiva del colegio miembro deberá nombrar el sustituto. En las sesiones participarán el titular de la DE o quién este designe en su representación con voz, pero sin voto. Asimismo, podrán contar con la asesoría legal correspondiente y/o cualquier otro apoyo técnico que se requiera.

Artículo 10. La COMCAP sesionará una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario. El quórum de asistencia será de dos representantes de cada Colegio Miembro que integra la Comisión. Las decisiones se tomarán por simple mayoría. En caso contrario, se remitirá a la JDG para lo que corresponda. Los miembros de la Comisión podrán hacer constar en el acta, la justificación de su decisión.

Artículo 11. Son atribuciones de la Comisión Bipartita Permanente sobre Certificación de Actualización Profesional en Diseño Eléctrico de Edificios (COMCAP):

- a) Proponer para conocimiento y aprobación ante la JDG los lineamientos, contenidos de temarios de los módulos o capacitaciones, políticas de la CAPDEE, así como modificaciones al presente Reglamento.
- b) Establecer los mecanismos de control sobre la calidad del programa de actualización profesional, mediante la selección adecuada de los temas de los módulos, capacitaciones, entre otros, que sean requeridos.
- c) Velar porque los contenidos de temarios de los módulos o capacitaciones se encuentren actualizados, según los cambios en la normativa vigente en el país.
- d) Garantizar la calidad de los ítems y la formulación de los exámenes de comprobación de conocimientos.

- e) Conocer los resultados de los exámenes de comprobación de conocimientos que se apliquen.
- f) Emitir un informe de recomendación sobre la aprobación o el rechazo de las solicitudes de la CAPDEE.
- g) Elevar ante la JDG, para que apruebe la inclusión, renovación o exclusión de la lista de profesionales que ostentan la CAPDEE.
- h) Asesorar a la JDG en asuntos relacionados con la aplicación e interpretación de este Reglamento.
- i) Coordinar y definir los aspectos operativos y procedimentales relacionados con la atención de las solicitudes de profesionales.

CAPITULO III: DE LAS MODALIDADES PARA OPTAR POR LA CERTIFICACIÓN DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL EN DISEÑO ELÉCTRICO DE EDIFICIOS.

Artículo 12. Para optar por primera vez por la Certificación de Actualización Profesional en Diseño Eléctrico de Edificios, existen dos modalidades: modalidad de educación continua y modalidad de examen de comprobación de conocimientos. En ambos casos se requiere cumplir con la experiencia comprobada del profesional según lo indicado en el inciso d del artículo 19 de este Reglamento.

Artículo 13. Modalidad de Educación Continua. Para optar por el CAPDEE, el profesional debe completar los módulos que al efecto apruebe la JDG, de acuerdo con la recomendación brindada por la COMCAP, los cuales se encontraran publicados en el sitio web del CFIA o a través de los medios que al efecto designe la JDG.

La asistencia a los módulos es obligatoria y se debe aprobar cada uno de los módulos con nota igual o superior a 75, acumulando un mínimo de 176 horas lectivas.

Cada módulo tendrá un periodo máximo de vigencia de 5 años. Posterior a este periodo, cada curso será validado por la COMCAP hasta tanto no haya tenido modificaciones sustanciales al temario o a la versión de la normativa en la cual se basó, de acuerdo a criterios técnicos, a la ciencia, a la técnica, o a principios elementales de lógica o conveniencia, que afecten la seguridad de la vida y la propiedad. En estos casos el profesional deberá llevar la actualización correspondiente de los módulos que hayan caducado. *(Artículo reformado por la Junta Directiva General mediante acuerdo N°15 de la sesión N° 01-21/22-G.O. del 02 de noviembre 2021 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°14 del 24 de enero de 2022)*

Artículo 14. Los profesionales podrán solicitar la equiparación de módulos, con capacitaciones formales de aprovechamiento realizadas ante otra entidad reconocida.

Estas capacitaciones deberán cumplir con los contenidos y cantidad de horas de los módulos que al efecto apruebe la JDG del CFIA, de forma tal que exista una congruencia lógica, general y básica de al menos un noventa por ciento (90%) en las capacitaciones objeto de reconocimiento y los módulos impartidos en el CFIA para el CAPDEE.

Del total de las capacitaciones presentados por el profesional para su reconocimiento, se podrán reconocer hasta un máximo de 30% de horas lectivas de los módulos que conforman la CAPDEE. Las capacitaciones que hubieran sido reconocidas no podrán volver a ser valoradas para una eventual renovación de la CAP.

Los reconocimientos de las capacitaciones deberán hacerse con base en certificaciones emitidas por las instituciones, en que originalmente se aprobaron.

Artículo 15. Modalidad de Examen de comprobación de conocimientos. Los profesionales que opten por esta modalidad deberán aprobar un examen de comprobación de conocimiento. La metodología, requisitos, condiciones y procedimiento del examen serán definidos a través del Lineamiento que al efecto apruebe la Junta Directiva General.

El contenido del temario de la prueba será propuesto por la COMCAP y aprobado por la Junta Directiva General. El temario y el lineamiento podrán ser consultados por los profesionales interesados en el sitio web del CFIA o por los medios que al efecto establezca la Junta Directiva General. *Artículo reformado por la Junta Directiva General mediante acuerdo N°06 de la sesión N° 23-21/22-G.E. del 24 de mayo de 2022 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°114 del 20 de junio de 2022)*

Artículo 16. Los profesionales deberán cancelar de previo los costos de los módulos, capacitaciones o exámenes que se establezcan.

CAPITULO IV DE LOS REQUISITOS Y TRÁMITE DEL PROCESO DE LA CERTIFICACIÓN DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL EN DISEÑO ELÉCTRICO DE EDIFICIOS.

Artículo 17. Los profesionales miembros del CFIA que, de acuerdo con los perfiles profesionales aprobados por la JDG, formación académica y atinencia, que pueden optar por la CAPDEE, corresponden a las siguientes ramas:

- a) Ingeniería Eléctrica.
- b) Ingeniería Electromecánica
- c) Ingeniería en Mantenimiento Industrial.

Artículo 18. Para obtener la Certificación de Actualización Profesional en Diseño Eléctrico de Edificios por vez primera, el solicitante debe:

- a) Contar con cinco o más años de incorporación al CFIA.
- b) Estar habilitado para el ejercicio profesional.
- c) Estar al día con sus obligaciones ante el CFIA.

- d) Aprobar los módulos o exámenes, según la modalidad escogida para optar por la CAPDEE.
- e) Contar con experiencia comprobada, según lo indicado en el inciso d del artículo 19 de este Reglamento.

Los ingenieros que previo a la entrada en vigor de este reglamento hayan participado como ingenieros en operación o en mantenimiento, ejecutando funciones de construcción o inspección de instalaciones eléctricas, sin ser los responsables de éstas, deberán presentar para análisis de la COMCAP documentos fehacientes relacionados con la obra, que comprueben su participación y las funciones desarrolladas.

Toda la información requerida por el COMCAP deberá ser veraz y fidedigna. La inserción de información falsa hará que los profesionales incurran en las faltas establecidas en los artículos 9° y 31° del Código de Ética Profesional, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan.

Artículo 19. La solicitud para optar por la CAPDEE se debe dirigir a los medios físicos o electrónicos que al efecto establezca el CFIA. Para la solicitud de la CAPDEE se deberá aportar:

- a) El formulario de solicitud de CAPDEE designado para tal efecto.
- b) Currículo vitae actualizado.
- c) Certificados de aprobación de los módulos o examen, según la modalidad escogida
- d) Documentación que compruebe la experiencia en la participación directa del profesional en el diseño y/o ejecución de algunas de las siguientes consideraciones:
 - Al menos 3 proyectos eléctricos con capacidades en transformadores igual o superior a 100 kVA. Debe tener al menos 1 proyecto cuya participación directa haya sido en el diseño de la instalación eléctrica.
 - Proyectos eléctricos con capacidades en transformadores entre 50 kVA y 100 kVA, que la suma de la carga total, al menos sea de 500 kVA. Proyectos iguales o mayores a 100 kVA serán contabilizados como 100 kVA y podrán sumar para completar los 500 kVA. Debe tener al menos 5 proyectos cuya participación haya sido el diseño de la instalación eléctrica.

La experiencia se comprobará a través del registro de la responsabilidad profesional en la Plataforma de Tramitación de Proyectos del CFIA.

En caso de que el profesional por labores propias de sus funciones no tuvo una participación directa en el registro de proyectos eléctricos como Profesional Responsable del diseño y/o ejecución, deberá presentar documentos o planos vinculados con la obra que comprueben ampliamente su participación y las funciones desarrolladas, a fin de que sean valorados por la COMCAP, para su análisis y verificación.

Toda la información y los requisitos deberán presentarse en forma completa; no se admitirán aquellas solicitudes que incumplan con esta disposición. Toda la documentación aportada debe presentarse en idioma español, de lo contrario se deberá presentar traducción oficial. La

presentación de la solicitud y los atestados correspondientes no garantiza que el solicitante obtendrá la Certificación de Actualización Profesional en Diseño Eléctrico de Edificios.

Luego de presentada la gestión, en caso de que la información presentada sea omisa o de alguna forma, no cumpla con lo establecido en este reglamento, se le concederá al interesado, un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles para que subsane adicione o aclare lo apercibido. En caso de que no se cumpla con el apercibimiento dentro del plazo, o no se cumpla en forma satisfactoria, la gestión se declarará inadmisibile y se ordenará su archivo.

Artículo 20. La documentación presentada por el solicitante para optar por la Certificación de Actualización Profesional en Diseño Eléctrico de Edificios será revisada y analizada por la COMCAP, para posteriormente elevar su recomendación sobre los resultados de las solicitudes a la JDG.

Artículo 21. La JDG emitirá un acuerdo donde le comunicará al profesional, si se aprueba o rechaza solicitud de la Certificación de Actualización Profesional en Diseño Eléctrico de Edificios. El comunicado de dicho acuerdo le será notificado al profesional a los medios electrónicos que tenga registrados ante el Departamento de Registro y Documentación del CFIA.

Artículo 22. Contra la resolución de JDG que rechaza la Certificación de Actualización Profesional en Diseño Eléctrico de Edificios de un miembro agremiado al CFIA cabrá el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a su comunicación.

Artículo 23. El CFIA emitirá un documento de certificado con consecutivo único de CAPDEE a aquellos profesionales que hayan obtenido la certificación por aprobación de la JDG, el cual comprobará que ostentan la acreditación e indicará su periodo de vigencia.

Artículo 24. La Certificación de Actualización Profesional en Diseño Eléctrico de Edificios tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha del acuerdo de JDG de aprobación de la solicitud para optar por el CAPDEE.

CAPITULO V DE LA RENOVACIÓN.

Artículo 25. El profesional que desee mantener vigente la Certificación de Actualización Profesional, dentro del mes previo al vencimiento del mismo, deberá tramitar la renovación, caso contrario, al momento de vencimiento del plazo será retirado de la lista oficial de profesionales de miembros que ostentan la CAPDEE. Solo en casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente comprobados por la COMCAP, podrá recomendar a la JDG valorar otorgar al profesional un tiempo prudencial para iniciar el trámite de renovación.

Artículo 26. El profesional que tenga su Certificación de Actualización Profesional próximo a vencer, deberá solicitar la renovación para mantener esa condición. Para tales efectos deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar habilitado para el ejercicio profesional.

- b) Estar al día con sus obligaciones ante el CFIA.
- c) Acreditar que ha participado activamente en labores de: diseño, inspección, Dirección de Obra, Responsabilidad de la ejecución de la construcción (REC) y/o verificación, de instalaciones eléctricas y de telecomunicaciones de proyectos eléctricos en edificios o plantas de producción con capacidades en transformadores mayor a 50 KVA, que la suma de la carga total, al menos sea de 300 KVA, durante cinco años. Se deberá presentar experiencia comprobada.
- d) Acreditar 75 horas lectivas durante los cinco años de vigencia del CAPDEE en capacitaciones formal de aprovechamiento avalados por la COMCAP, en los temas que se darán a conocer por el sitio web del CFIA o por los medios que al efecto establezca la JDG.

Artículo 27. Para efectos de la renovación, se reconocerá para horas lectivas hasta un tope máximo de 25 horas equivalentes a la modalidad de Educación Continua, al profesional que haya realizado alguna de las siguientes actividades:

- a) Participar en comisiones o asociaciones técnicas del CIEMI o el CITEC según corresponda, se otorgará 5 horas por cada comisión con participación anual. Este puntaje no sobrepasará las 10 horas equivalentes por periodo de la CAPDEE.
- b) Dictar una capacitación del programa de actualización profesional otorgará un máximo igual a las horas de la capacitación brindada. Esto aplicará por una única vez, durante el periodo de vigencia de la CAPDEE.
- c) Publicar un artículo técnico en revistas que cuenten con un consejo editorial, puede otorgar un máximo 4 horas equivalentes por periodo de vigencia de la CAPDEE. La participación con una ponencia propia de la especialidad, en congresos nacionales o internacionales, puede otorgar un máximo de 4 horas equivalentes por periodo de la CAPDEE.

Artículo 28. La solicitud de renovación se debe dirigir a la Dirección Ejecutiva del CFIA, debiendo aportar lo siguiente:

- a) El formulario de solicitud de renovación de Certificación de Actualización Profesional en Diseño Eléctrico de Edificios designado para tal efecto.
- b) Documentación que respalde su experiencia comprobada según lo indicado en el artículo 26 de este Reglamento.
- c) Documentación que acredite las 75 horas lectivas.

Toda la documentación aportada debe presentarse en idioma español, de lo contrario se deberá presentar traducción oficial. Toda la información y los requisitos deberán presentarse en forma completa; no se admitirán aquellas solicitudes que incumplan con esta disposición. La presentación de la solicitud y los atestados correspondientes no garantiza que el solicitante obtendrá la renovación de la Certificación de Actualización Profesional en Diseño Eléctrico de Edificios.

Luego de presentada la gestión, en caso de que la información presentada sea omisa o de alguna forma, no cumpla con lo establecido en este reglamento, se le concederá al interesado, un plazo improrrogable de diez días para que subsane, adicione o aclare lo apercibido. En

caso de que no se cumpla con el apercibimiento dentro del plazo, o no se cumpla en forma satisfactoria, la gestión se declarará inadmisibile y se ordenará su archivo.

Artículo 29. En el caso que un profesional no renueve la CAPDEE, tendrá que solicitar el trámite de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 19 del presente reglamento.

Artículo 30. Vigencia y derogatoria. El presente Reglamento empieza a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Asimismo, deroga toda la normativa interna anterior a la promulgación que se le oponga.

TRANSITORIOS:

I. Los miembros que previo a la entrada en vigencia del presente Reglamento hayan aprobado módulos de la modalidad de educación continua, de enero de 2015 a la fecha, deberán concluir los módulos restantes y proceder con la solicitud de la CAPDEE en un plazo de dos años contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento. Caso contrario, deberán cursar nuevamente todos los módulos para obtener la certificación. Los módulos que fueron aprobados antes del 2015 no serán reconocidos por la COMCAP, al menos que, su contenido sea equivalente en temas y cantidad de horas a los módulos vigentes.

II. Los miembros del CFIA que previo a la entrada en vigencia del presente Reglamento ya cuenten con la Constancia de Actualización Profesional en Diseño Eléctrico de Edificios del CIEMI y Certificación de Actualización Profesional en Diseño Eléctrico de Edificios del CITEC, serán autorizados como CAPDEE por la JDG durante el tiempo que les reste para completar los cinco años de vigencia, contados a partir de la fecha de emisión del documento de certificado que les fue entregado. Vencido dicho plazo dejara de tener la condición de CAP. No obstante, si el miembro desea mantener su condición de CAPDEE deberá proceder con el procedimiento de renovación y cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Nota: El presente reglamento fue aprobado mediante sesión N° 08 de la sesión 16-19/20-G.E. de Junta Directiva General del 17 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 71 del 05 de abril del 2020.